



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ISBM –CIFCO

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

✕

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE "CIFCO" Y EL "ISBM"

NOSOTROS, RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, Profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de Director Presidente de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, con patrimonio propio, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil ciento siete - ciento tres - siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación de los Acuerdos Tomados por el Consejo Directivo, en el Punto DIEZ, Sub punto DIEZ PUNTO CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS CUATRO, de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad el día

quince de marzo de dos mil dieciocho, en el cual consta la autorización respectiva para la suscripción del presente convenio; y **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, conocida también por **CECIBEL LAU**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio y de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que se abrevia "**CIFCO**", Entidad de Derecho Público, no lucrativa, del domicilio de esta ciudad y departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero dos cero siete- uno cero uno- cero; que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCION**", "**CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES**" o "**CIFCO**", cuya personería es legítima y suficiente, conforme a la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número treinta y uno, Tomo trescientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual consta el Decreto Legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que da origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo texto se establece, en su artículo cuatro, que la administración de la Institución estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, al que le corresponde la Representación Legal de la institución; y b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** emitido el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuatro inciso primero literal A, e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, nombró a la licenciada **MARTA CECIBEL LAU MÁRQUEZ** conocida por **CECIBEL LAU** como Presidenta de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, para el período que inició el nueve de noviembre del año dos mil diecisiete y finaliza el ocho de noviembre de dos mil veintidós; certificación en la que consta además, que la otorgante rindió protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, según acta de esa hora y fecha, contenida en el folio ciento veintiocho frente, del libro de actas de Juramentación de funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y c) La certificación del Punto de Acta de Junta Directiva de **CIFCO**, en la cual con base al art. 10 lit. "c)" de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, Número 1/2018, de fecha doce

de enero de dos mil dieciocho, se le ratificaron amplias facultades administrativas, a la Presidenta Licda. Cecibel Lau; pudiendo en consecuencia, otorgar este instrumento, en los términos y condiciones aquí contenidos; y que adelante se denominará “CIFCO”, “LA INSTITUCIÓN”, “CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES”; y en consecuencia; **OTORGAMOS: UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, entre “**EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**”, cuyas siglas son “**CIFCO**” y **EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, cuyas siglas son “**ISBM**”, que se registrá por las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA DEL CONVENIO:** **CIFCO**, siendo una Institución Autónoma de Utilidad Pública, constituida, organizada y funcionando dentro del marco legal vigente, debidamente legalizada, de conformidad al decreto que le dio origen, y está respaldada por el Decreto Legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; por lo que es una persona jurídica, legalmente establecida y autorizada para celebrar este tipo de convenio en razón de su fundamento legal y finalidades, tal cuales son: promover al País, a nivel Nacional e Internacional, mediante la realización de Ferias, Exposiciones, Congresos, Convenciones ó cualquier otro tipo de eventos de la misma naturaleza, a fin de fomentar el desarrollo cultural, económico y social de la República de El Salvador; y por su parte, el Señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de las generales expresadas, en la calidad que actúa, declara y garantiza, que su representada es una Institución gubernamental, legalmente constituida bajo las leyes Salvadoreñas, cuya finalidad es brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos, a través de la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de este programa especial y el patrimonio del Instituto, con facultades y atribuciones para respaldar el otorgamiento del presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, en el marco del cumplimiento de los lineamientos que al efecto ha dado el Gobierno Central sobre la Política de Ahorro y Eficiencia de Gasto en el Sector Público, que por este medio se otorga; y por tanto además, cuenta con las facultades legales para obligarse en nombre de la institución que representa; en consecuencia ambos otorgantes, establecen y se someten al marco jurídico vigente del país, y por tanto, dicho escenario legal no se podrá transgredir, so pretexto de interpretaciones infraconstitucionales. **II) OBJETO DEL CONVENIO y OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** a) El **INSTITUTO**, tiene interés un convenio que facilite espacios multifuncionales, versátiles, adaptables y especializados para la organización y desarrollo de eventos, con el equipamiento y servicios complementarios para diversas actividades que el **ISBM** ha programado realizar, entre las que se

mencionan: A) Jornada de Conmemoración de la Semana de la Seguridad Social; B) Décimo Aniversario del Instituto; C) Rendición de Cuentas; D) Jornadas de Trabajo del Consejo Directivo, fuera de las Instalaciones del ISBM; E) Capacitaciones sobre Ética Gubernamental o cualquier otra naturaleza y F) Evaluación del Plan Operativo Institucional y reuniones con jefaturas de Staff, que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del ISBM, etc, por lo que CIFCO proporcionará al Instituto, dentro de sus disponibilidades, amplios, cómodos, modernos y flexibles salones, de acuerdo al número de personas que asistan a los eventos, contando con ello de la experiencia en montajes de stands, además la provisión de equipos audiovisuales, mobiliario y equipo, e incluso, de ser requerido, provisión de alimentos y bebidas no alcohólicas, en las condiciones y bajo las tarifas aprobadas por la Junta Directiva de CIFCO. Para la prestación del servicio, habrá una unidad solicitante del Instituto, que solicitará los servicios requeridos por medio de la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI), ante la Gerencia de Comercialización de CIFCO, para que se elabore cotización de los servicios requeridos, la cual será analizada y considerada por el Instituto, para su aceptación o rechazo. Tanto el Instituto como CIFCO designarán una persona, que será el enlace para que ambas instituciones puedan desarrollar las acciones necesarias en vías a ejecutar el Convenio; siendo en el caso de CIFCO, la Licenciada Fátima Alvarenga; y por parte del ISBM, una persona designada por la UACI Institucional. **III) FORMA DE PAGO:** Los montos correspondientes a los servicios prestados por CIFCO, de conformidad a lo especificado en los aranceles presentados por este, para cada evento según cotización aprobada por el ISBM serán cancelados en su totalidad posteriormente a la finalización correspondiente de cada evento, realizado, dicho pago se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta días, posteriormente a la entrega del quedan, para lo cual será necesario presentar la factura y acta de recepción. Al monto se le deberá aplicar el uno por ciento (1%), en concepto de IVA, según resolución Número 12301-NEX-1745-2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Adicionalmente a la relación meramente contractual entre ambos contratantes, CIFCO, agregará al ISBM, como un aliado institucional en el desarrollo de sus eventos feriales, invitándole a participar activamente en dichos eventos, y de participar como patrocinador se le ubicará en la calidad que la Junta Directiva dispenga. **IV) MONTO:** El ISBM podrá pagar a CIFCO, hasta un monto máximo de **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00)**, por servicios de salones, servicios y logística de los eventos realizados durante el periodo total del plazo señalado adelante. **V) PLAZO:** El plazo del presente Convenio será por **NUEVE MESES DIECISÉIS DÍAS**, comprendidos del dieciséis de marzo hasta el treinta y uno de

diciembre del año dos mil dieciocho o hasta agotar monto, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, sin exceder un mismo ejercicio fiscal, cuando ambas partes lo convengan así, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. La prórroga se formalizará a través de Resolución Modificativa. En caso de que las partes desearan continuar con la relación contractual del Convenio, al final del plazo, podrán programar reuniones para revisar las condiciones y desarrollo del convenio, pudiendo continuar la relación contractual con los ajustes necesarios, con el objeto de que ambas partes resulten beneficiados; ya que el objeto de dicha revisión será con el objeto de actualizar condiciones y buscar mejorar los beneficios mutuos y poder así celebrar convenios de mayor plazo o en mejores términos para los suscriptores, debiendo documentar la prórroga. **VI) PLAZO DE ENTREGA:** La unidad solicitante del ISBM, establecerá el plazo de entrega de los servicios solicitados, enviando una solicitud del requerimiento, con dos días de anticipación; coordinando con la ejecutiva asignada de CIFCO, para efectos de establecer la disponibilidad y factibilidad de proveer lo requerido, dentro del plazo acordado. **VII) RECEPCIÓN:** En la recepción del servicio deberá estar presente un representante del ISBM, en coordinación con el responsable de CIFCO, quienes deberán levantar el acta respectiva. **VIII) MODIFICACIONES:** El convenio podrá sufrir modificaciones, previa revisión y justificación por parte de la Sub Dirección Administrativa del **ISBM** y aceptación por parte de la Presidencia del CIFCO; las modificativas deberán ser aprobadas por el ISBM, mediante resolución modificativa emitida por el ISBM, previo requerimiento y justificación técnica de la Sub Dirección Administrativa. **IX) RESPALDOS DOCUMENTALES:** Para efectos de respaldar el cumplimiento de las operaciones comerciales, el ISBM, enviará la requisición correspondiente, que será tramitada en la Gerencia de Comercialización, de CIFCO, por medio de la administradora del convenio, quién elaborará la cotización, y con la aceptación de ésta por la persona autorizada por el Instituto, se concretará el compromiso de pago, para después facturar y tramitar el pago, conforme a la cláusula III.- **X) INCUMPLIMIENTOS:** Cualquier tipo de incumplimiento a las cláusulas del presente convenio, serán requeridas, primeramente vía administrativa; y de no tener respuesta que concrete el cumplimiento, dará derecho a las partes, a iniciar el cumplimiento vía ejecutiva, sirviendo como base y documento legal el presente convenio, así como la requisición, oferta y aceptación de lo ofertado, lo cual será tenido como documento ejecutivo, y marco legal para hacer cualquier tipo de reclamo legal. **XI) PAGO DE IMPUESTOS:** Cualquier impuesto, tasa o tributo en general, que genere el presente convenio, será cancelado por la persona que sea el legalmente obligado a pagarlo; y asimismo se hace constar, que cualquier tipo de retención legal que hubiere lugar a hacerla, se hará siempre y cuando corresponda hacerlo. **XII)**

PROHIBICIONES: Se prohíbe usar el presente convenio, como garantía, o derecho susceptible de cesión o cualquier otro tipo de comercialización, pues se establece que los derechos y obligaciones que generan el presente convenio, son personalísimos, entre las partes; y consecuentemente las relaciones laborales, tributarias y demás, que cada una de las partes adquieran, en el cumplimiento de su obligación contractual, serán sus propios y particulares compromisos, y sus obligaciones serán de su propia responsabilidad, esto es que cada uno se considerará un contratista independiente. **XIII)**

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: Con el objeto de que el Convenio se ejecute de la mejor forma posible, y que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, cumplir con requerimientos, así como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, por parte del ISBM: Flor María Perla López, Técnico de Recepción y Envío Documental y Ana Victoria Guevara Arevalo, Secretaria de Presidencia que podrán actuar conjunta o separadamente; y por parte de CIFCO: Carlos Ernesto Pérez Matías y Tanya Oliva, que podrán actuar conjunta o separadamente. Serán, además responsabilidades de los administradores las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento; e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, mediante procedimiento de pago, tal cual se ha delineado anteriormente; y g) Informar a las autoridades superiores de cada una de las partes, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes

se comprometen a respetar las disposiciones legales relativas a la protección de los derechos e información a que se refieren los arts. 24 letras c) y d), 25 y 34 letra a), de la LAIP, así como los arts. 31 de la Ley de CIFCO; y 53 letra f, del Reglamento Interno de Trabajo de CIFCO; ya que en ningún momento divulgaran o darán a conocer a terceros alguna información relativa a los negocios, actividades o gestiones propias de las partes, ni harán uso de la información confidencial en su propio beneficio o en beneficio de terceros, que pusiere en riesgo los negocios de la otra parte, sin su autorización por escrito. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que las personas designadas por CIFCO ó El ISBM extraigan ilícitamente cualquier información confidencial; ya sea de forma manuscrita, impresa o por otro medio. La divulgación de información confidencial a personas ajenas por cualquiera

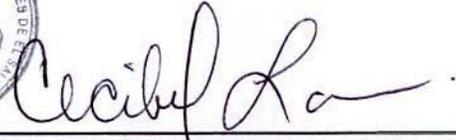
del personal de las partes involucradas, generará causal de terminación Inmediata del presente convenio, así como una indemnización a favor de la parte afectada, más gastos que implique el pago. Además, ambas partes se reservan el derecho de interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales respectivas, según la gravedad del perjuicio causado o riesgo corrido. CIFCO y El ISBM aceptan expresamente que la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula es extensible a todas las personas que desarrollaren cualquiera de los servicios contenidos en el presente Convenio, así como los usuarios del mismo, responsabilizándose en este acto, de darles a conocer el contenido de la misma, así como de cualquier daño que la violación de confidencialidad pudiese provocar. **XV) CAUSALES DE TERMINACION:** Solo podrá darse por terminado el presente convenio, con anticipación a la terminación del plazo, por las siguientes causales: a) Por Mutuo acuerdo sin responsabilidad para ambas partes; b) Por incumplimiento total o parcial de obligaciones por cualquiera de las dos partes; c) Por retraso en los pagos por servicio en dos eventos consecutivos; d) Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, lo cual traerá como consecuencia inmediata, la suspensión de la contraparte en el cumplimiento de las suyas, y quedará a opción de la contraparte, hacer que se cumplan las obligaciones que hubieren pendientes; y en caso contrario, podrá optar por proceder judicialmente para ante el tribunal correspondiente. Para en caso de acción legal nos sometemos a los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de las direcciones o medios señalados por las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como medios para recibir notificaciones los siguientes: **A) Para el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL:** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Calle Guadalupe No.1349, San Salvador, los teléfonos: 2239-9220 y 2239-9221, el Fax 2239-9267 o al correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv; así mismo señala como números telefónicos de contacto el 2239-9200, extensiones 9221 y 9220 o el 2226-8143; y **B) Para CIFCO:** La Gerencia de Comercialización, en la Avenida La Revolución, número 222, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; los correos electrónicos: tania.oliva@cifco.gob.sv; así mismo señala como números telefónicos de contacto: 21327049 y/o 21327025. Las partes podrán de común acuerdo durante la ejecución del convenio modificar o ampliar los medios de comunicación señalados, mediante cruce de notas a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. Así nos expresamos, en fe de lo cual leemos todo lo escrito, y lo ratificamos, en la Ciudad de San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. -

Por ISBM:



PROF. RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE ISBM

Por CIFCO:



LICDA. MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ
PRESIDENTA "CIFCO"

CIFCO

IBM

Per CIFCO

Per IBM

LICDA. MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ
PRESIDENTA "CIFCO"

PROF. RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE IBM